Año económico de 1885 86 — Martes 18 de Agosto — Núm. 40

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. *(Ley de 28 de Noviembre de 1837.)*—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este último caso con el editor del BOLETIN.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense, por trimestre, 7 pesetas.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, 8 pesetas.—Números sueltos, 38 céntimos.

Se publica todos los dias excepto los Domingos.

Se suscribe en esta capital Imprenta y Librería de Gregorio Rionegro Lozano, Plazuela del Hierro núm. 3.—En las demas provincias, en las principales librerías.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

(Gaceta núm. 228.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente sobre la conducta legal que corresponde seguir á los Gobernadores en la constitucion de Ayuntamientos interinos, donde no sea posible sustituir á los Concejales suspensos por abandono de funciones con personas que reunan las condiciones determinadas en el párrafo 2.º del art. 46 de la ley Municipal, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha de hoy el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo lo dispuesto en la Real órden de 10 de este mes, ha examinado la Seccion, con la urgencia que se encarece, el expediente adjunto.

De los datos que lo constituyen aparece que el Gobernador de Tarragona en varias comunicaciones ha expuesto á V. E. la difícil y anómala situacion que viene atravesando la ciudad de Réus; pues, suspendido el Ayuntamiento, las personas que reunen las condiciones que señala el párrafo 2.º del art. 46 de la ley Municipal no quieren ocupar los cargos concejiles, por lo cual se hace preciso formar una junta de Autoridades ó adoptar el temperamento que el Gobierno de S. M. estime más acertado para que la administracion del pueblo no continúe abandonada, sobre todo cuando urge tomar medidas para hacer frente á la cuestion sanitaria.

La Subsecretaría de ese Ministerio, reconociendo que es indispensable poner pronto remedio á tal situacion, y previendo que lo que sucede en Réus pueda repetirse en Sevilla y otros puntos, propone que se autorice á los Gobernadores para que, en circunstancias como las expuestas, puedan nombrar Comisiones municipales, compuestas de personas idóneas y de arraigo, que se encarguen de la mision que las leyes encomiendan á las Corporaciones populares, mientras no se pueda nombrar Concejales interinos á quienes tengan condiciones legales para serlo.

La ley orgánica de Ayuntamientos no ha previsto, en efecto, el caso verdaderamente excepcional en que se encuentra la importante ciudad de Réus; pues como es sabido, solo admite que la gestion administrativa de los pueblos esté encomendada á Concejales elegidos por sufragio directo, y que las vacantes que se produzcan, bien sea por fallecimiento, incapacidad, incompatibilidad ó suspension gubernativa ó judicial, se cubran por los que el Gobernador designe entre los que en épocas anteriores hayan pertenecido por eleccion al Ayuntamiento.

Por tanto, el temperamento que se indica para acudir al remedio de lo que en Reus acontece no se conforma con los preceptos de la ley Municipal; pero como semejante estado de cosas no puede continuar, entre otras razones, por los perjuicios de todo órden que se seguirian al Municipio á causa del abandono de la administracion del mismo, y muy especialmente en las circunstancias actuales en que no ya la carencia de medidas sanitarias, sino hasta el aplazamiento en acordarlas y ejecutarlas puede determinar el desarrollo de la epidemia reinante, cree la Seccion que el Gobierno, usando de las atribuciones de que se halla investido para proveer ó llenar por medio de disposiciones especiales las deficiencias que se observen en las leyes, y para resolver las dificultades que en la práctica ofrezca la realizacion de los servicios públicos, singularmente en los casos cuya urgencia no permite hacerlo, llenando las solemnidades que exige una reforma legislativa, pudiera adoptar, en concepto de medida excepcional y extraordinaria impuesta por las circunstancias, la resolucion que propne la Subsecretaría de ese Ministerio, pues no parece que haya otro medio que llene mejor que éste el fin que se persigue; pero recomendando á los Gobernadores que procuren no acudir al recurso extremo de nombrar Comisiones municipales sin haber apurado antes los medios posibles para que al frente de la administracion de los pueblos estén personas que reunan las condiciones legales; y que tan pronto como por cualquier circunstancia puedan contar con el número necesario de ex-Concejales para constituir Ayuntamiento, los nombren para servir interinamente dichos cargos, y dispongan que cesen en su mision dichas Comisiones.

Tambien seria conveniente, á juicio de la Seccion, advertir á los Gobernadores, pues quizás de esta suerte se evitará en muchos casos que surja el conflicto que se ha presentado en Reus, que no admitan las dimisiones que les presenten los Alcaldes, Tenientes y Regidores, pues siendo obligatorios los cargos concejiles, segun el art. 63 de la ley municipal, no es lícito renunciarlos, y que si los propietarios se resistieren á desempeñar sus puestos, los pongan á disposicion de los Tribunales como presuntos reos del delito de abandono de funciones.

Resumiendo lo expuesto, la Seccion es de parecer:

1.º Que como medida excepcional se puede autorizar á los Gobernadores para que en los casos de suspension legal ó de destitucion de los Ayuntamientos, y despues de apurados infructuosamente los medios posibles para constituir la municipalidad interina en la forma que la ley establece, nombren Comisiones municipales, que deberán cesar tan luego como haya términos hábiles para cumplir lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 46 de la ley municipal;

Y 2.º Que se recuerde á los Gobernadores que los cargos concejiles no son renunciables, y que si las personas que los desempeñen en propiedad se negaren á continuar sirviéndolos, deben poner el hecho en conocimiento de los Tribunales.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1885.—Villaverde.—Sr. Gobernador de la provincia de Tarragona.

PROVINCIA DE ORENSE.

PLAN DE APROVECHAMIENTOS para el año forestal de 1885 á 1886 relativo á los montes públicos no incluidos en el Catálogo, formado con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Enero de 1862, y conforme con la ley de 24 de Mayo de 1863. (1)

Núm.	TERMINOS MUNICIPALES.	NOMBRE DE LOS MONTES.	Pert.ª de los mismos.	Especie dominante.	Cabida aforada. — Hects.	Terreno poblado — Hects.	Método de beneficio	Turno.	Clase de edad dominante	Superficie aprovechada — Hects.	Productos leñosos. MADERAS. Número de árboles.	Productos leñosos. MADERAS. Metros cúbicos.	Productos leñosos. Leñas gruesas. — Estéreos.	Productos leñosos. Ramage. — Estéreos.	Tasacion de los productos primarios — Pesetas.	Pastos. Extension. — Hects.	Pastos. ESPECIES DE GANADOS Y NUM. DE CABEZAS. Vacuno.	Lanar.	Cabrío.	Caballar.	Mular	Asnal	Estacion.	Tasacion de los pastos.	Brozas. Especie.	Brozas. Cantidad. — Estéreos.	Brozas. Tasacion. — Pts.	Resúmen de la tasacion — Pts.
46	Muiños	Cout.º Chao Herrs. y otros	Al comun	Brezo	296	1600	Monte bajo.	4		70			50	150	200	296	20	20	»	5			Todo el año excepto en las partes acotadas en las que la prohibicion será absoluta.	20				220
47	»	Pend.º Redº Tav.s y otros		»	296	»		4		70			40	150	190	296	20	24	60	»				50				240
48	»	Corga da Portela y otros		»	234	»		4		70			80	150	170	234	15	15	45	»				40				210
49	»	Labagudo Abell.ª y otros		»	368	»		4		90			90	170	200	368	90	135	90	6				130				360
50	»	Chamosc.ª do Orego otros		Roble	145	»		4		35			10	90	90	145	65	65	130	4				130				220
51	»	Portela y otros		Brezo	145	»		4		35			10	90	90	145	65	65	130	4				135				225
52	»	Corzo do Mouro y otros		»	800	»		4		200			150	400	500	800	120	180	120	4				210				710
53	»	Portela y Sierra de Pitos		Roble	766	»		4		190			140	400	500	766	240	240	20	4				240				740
54	»	Lamartiña Baldosouto		»	200	050		4	I.	50			30	200	230	160	104	104	120	10				180				410
55	»	Revolta y otros		Brezo	200	»		4		50			20	210	230	200	60	60	60	»				90				320
56	»	Bugalleira y Chairas		»	100	»		4		25			10	270	210	100	40	40	30	»				55				265
57	»	Lampaza y Ucutada		»	100	»		4		25			10	70	70	100	40	40	50	»				65				135
58	»	Lamal.ª Nielo Cost.ª otros		»	100	»		4		25			70	90	140	100	25	20	50	5				50				190
59	»	Revolta y otros varios		»	100	»		4		2			10	12	22	100	40	40	40	4				70				92
60	»	Tomada Padron y Cernedº		»	80	»		4		20			10	8	18	80	40	50	50	4				70				88
61	Verea	Baldocal		»	160	»		4		35				240	240	160	60	80	40	»				90				230
62	»	Castro Folon		»	160	»		4		35				240	240	160	50	20	40	»				95				335
63	Boborás	Fenteira y Pena		»	800	»		4		200				900	900	800	100	300	»	»				200				1100
64	Carballino	Pena Cobertoira		»	100	»		4		25				100	100	100	40	400	»	»				220				320
65	»	Porto Carreiro		»	40	»		4		10				50	50	40	30	60	»	»				45				95
66	»	Cuesta de la Magdalena		»	600	»		4		150				300	300	600	100	100	»	»				100				400
67	»	Valga Campiño y Cortiño		»	30	»		3		10				90	90	30	80	200	»	»				100				190
68	Cea	Bouzas		Roble	200	20		5	I.	40				150	150	180	60	100	»	»				80				230
69	»	Pazos y Viduedo		Brezo	100	»		5		20				160	160	100	100	60	»	»				80				240
70	»	Martiña		Roble	1000	100		5	I.	200			40	674	714	900	60	40	»	»				50				764
71	Maside	Armariz		Brezo	300	»		4		75				800	800	300	100	40	»	»				70				870
72	»	Corzos		Roble	150	20		4	I.	35			20	700	720	130	160	260	»	20				220				940
73	San Amaro	San Torcuato		Brezo	100	»		5		20				300	300	100	60	60	»	»				30				330
74	»	Barazal		»	20	»		4		5				60	60	20	30	100	»	»				40				100
75	»	Picouto		»	5	»		5		1				20	20	5	20	30	»	»				5				25
76	Piñor de Cea	Mama Verde		»	100	»		5		20				100	100	100	60	80	»	»				70				170
77	Pungin	S. Torcuato		Pino	100	20		5	I.	20			20	200	200	100	100	100	»	»				100				300
78	»	Aguicira		Brezo	200	»		5		40				300	300	200	80	»	»	»				40				340
79	»	S. Cosme		»	459	»		3		153				600	600	459	200	400	»	»				400				1000
80	»	Testeiros		»	500	»		3		166				400	400	500	880	690	100	»				835				1235
81	»	Bal de Morera		»	250	»		4		65				200	200	250	80	25	»	»				50				250
82	»	Albajeira		»	200	»		4		50				180	180	200	60	20	40	»				50				230
83	Beariz	Marco Pena y Costoya		»	200	»		4		50				87	87	200	70	10	»	»				40				127
84	»	Viste Cobo y Sobreiro		»	300	»		4		75				100	100	300	100	90	»	»				95				195
85	Irijo	Campo Grande		»	200	»		4		50				300	300	200	100	300	100	»				300				600
86	Acevedo	Sierra de Peña Oscura		»	200	»		4		50				200	200	200	100	95	60	»				150				350
87	»	Chaira y Outeiro		»	100	»		4		25				160	160	100	60	40	20	»				110				270
88	Bola	Pardevedra S. Cibrao		»	100	»		5		20				100	100	100	80	200	»	»				140				240
89	»	Sorga		»	150	»		5		30				200	200	150	70	200	20	»				150				350
90	Cartelle	Costa Barrosa Per.º otros		»	362	»		4		90				418	448	362	60	70	30	»				80				828

(1) Véase el número anterior.

GOBIERNO MILITAR DE *Orense.*

Los herederos del soldado fallecido en el Ejército de Puerto Rico, José Sanchez Rey, que deben residir en Posado ó Parada de esta provincia, se servirán presentarse con documentos justificativos en este Gobierno, para entregarle documentos de interés.

Orense 3 Agosto 1885.—El Brigadier Gobernador, Campillo.

Providencias.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Don Ramon Cervelo, Juez Instructor accidental de la Villa de Chantada y su partido.

Por la presente cito, llamo, y emplazo, Juan Yebra, Lopez Menoyo, natural y vecino de la parroquia de Santa Maria de Gian término municipal de Taboada, en este partido para que dentro del término de diez dias á contar desde la insercion de la presente en los *Boletines oficiales* de Galicia y «Gaceta de Madrid,» comparezca en el presentado de la Cárcel pública de esta Villa con objeto de estinguiren el penal correspondiente la de cuatro años de prision correccional que le fueron impuestos por consecuencia de la causa que se le formó por lesiones y disparo de arma de fuego; apercibido, que de no hacerlo, le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Ruego á las autoridades así civiles como militares, agentes de órden público, y más de la policia judicial, procedan á la busca y captura del referido sugeto, remitiéndolo á este Juzgado con las seguridades debidas, y para lo cual se espresan á continuacion sus señas personales, y particulares, como tambien las de vestir.

Dado en Chantada á cinco de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.— Ramon Cervelo.— De su mandado, Manuel Fernandez Páramo.

Señas de Juan Yebra.

Estatura alta.
Pelo castaño.
Ojos negros.
Labio grueso.
Nariz regular.
Barba ëpoca, negra y usa vigote.
Boca regular.
Cara redonda.
Color bueno.

Viste pantalon de chinchilla negro remontado, chaqueta de lana dulce, color rojo, y chaleco de idem sombrero de paño negro, camisa de lienzo, calza botas de becerro, y usa pañuelo al cuello de color blanco y negro, su profesion es la de oficial de Herrador.

JUZGADOS MILITARES.

D. Benito Pereira Alvarez, Alférez del Batallon depósito de la Puebla de Trives número 77.

En uso de las facultades que las ordenanzas generales del Ejército me conceden, como fiscal de la causa que instruyo, por haber faltado á la revista anual de Octubre próximo pasado, el recluta disponible de este Batallon, Santiago Vazquez Diaz, hijo de José y de Beatriz, natural de Balderrique, parroquia de San Andrés de Marrubio, Ayuntamiento de Montederramo de esta provincia.

Por este segundo edicto, cito llamo y emplazo, para que en el término de veinte dias á contar desde esta fecha, se presente en el cuartel que ocupa la fuerza de este referido Batallon, en esta localidad; pues de no hacerlo así, se le siguirá como en rebeldía.

Puebla de Trives 27 de Mayo 1885.—El Fiscal, Benito Pereira.

Don José Jaspe Moscoso Capitan graduado Teniente del Batallon Cazadores de Reus número dieziseis.

Habiéndose ausentado del pueblo de su naturaleza el soldado de la quinta Compañia de este Batallon Juan Lopez Dieguez a quien estoy sumariando por el delito de primera desercion cometida estando con licencia ilimitada en Cuarte de Menda, parroquia de San Martin Ayuntamiento de Guntin provincia de Lugo.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo, por segundo edicto al referido soldado, señalándole la guardia de prevencion del Cuartel de Alfonso XII, donde deberá presentarse dentro del término de veinte dias á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos, y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia.

Coruña veinteisiete de Julio de de mil ochocientos ochenta y cinco.—El Teniente Fiscal, José Jaspe.

Don Tomás Badilla Cortazar, Alférez Fiscal del Batallon Reserva de Puebla de Trives número ochenta y siete.

Habiéndose ausentado del pueblo de su residencia, el soldado de la cuarta compañia del espresado Batallon, Domingo Veiga Fernandez, natural de Pradoalbar Ayuntamiento de Villarino de Conso partido judicial de Viana provincia de Orense, á quien estoy sumariando por no haberse presentado á pasar la revista anual del mes de Octubre último; usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos asuntos á los oficiales del Ejército por el presente cito llamo y emplazo, por segundo edicto, al espresado soldado, á la casa-cuartel que ocupa el Batallon Reserva de esta Villa, donde deberá presentarse dentro del término de veinte dias á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y de no verificarlo en el término señalado, se procederá á lo que sea de justicia.

Puebla de Trives 19 de Junio de 1885.—Tomás Badilla.

Don Antolin Prieto Sierra Alferez del batallon reserva de Puebla de Trives número 77 y fiscal de una sumaria.

En uso de las facultades que las ordenanza generales del ejército me conceden, como fiscal de la sumaria que instruyo por haber faltado á la revista anual de Octubre último el soldado de este batallon Sergio Perez Bembibre hijo de Francisco y de Dominga natural de Fornelos de Filloas Ayuntamiento de Viana de esta provincia, por este tercero y último edicto, cito, llamo y emplazo al referido Sergio Perez Bembibre, para que en el término de 10 dias á contar desde la publicacion de este edicto en el «Boletin oficial se presente en el cuartel que ocupa la fuerza de este batallon en esta localidad; pues de no hacerlo así se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Puebla de Trives, 19 de Junio de 1885.—Antolin Prieto.

Don Antonio Leal y Barahona, Alférez fiscal del Batallon Reserva de Sárria número 68.

En uso de las facultades que conceden las Reales ordenanzas á los oficiales del Ejército por este segundo edicto, cito, llamo y emplazo al soldado de la tercera compañia de este Batallon Valentin Garcia Gonzalez, natural de Sierra de Horta parroquia de San Juan de Agueira del Ayuntamiento de Becerreá provincia de Lugo, para que en el término de veinte dias contados desde la publicacion de este se presente en esta fiscalía sita en la calle Real de esta villa número 20, á responder á los cargos que se le hacen en la sumaria que se le sigue por no haberse presentado á pasar la revista actual del año próximo pasado, y de no verificarlo se le seguirá la causa y se juzgará en rebeldia.

Sárria 25 de Mayo de 1885.— Antonio Leal.

Don Francisco Folgar Monteagudo, Teniente del Batallon Depósito de Pontevedra número setenta, y fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado, sin autorizacion de sus jefes, de la parroquia de Fragas, Ayuntamiento del Campo, provincia de Pontevedra, donde tenia fijado su residencia, el recluta corto de talla de la 3.ª compañia de este Batallon, José Benito Canamal Maquieiro, á quien estoy sumariando por el delito de faltar al precepto de presentacion anual de Otoño á la revista de 1884.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas á los oficiales del Ejercito, por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo, al referido recluta, señalándole el cuartel de San Fernando de esta ciudad, donde deberá presentarse en el término de treinta dias á contar desde la pubicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y si no lo hiciere en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciara en rebeldia.

Poetevedra 6 de Mayo de 1885. —Francisco Folgar

Don Pedro Molina y Baena Teniente ... segundo Ayudante de la Coruña y Fiscal de la misma.

Habiendo ... plaza donde habia hecho su presentacion voluntaria el desertor de segunda vez, Alfredo Fernandez Hermosa, hijo de José y de Mercedes, natural de Madrid juzgado de la Inclusa de 32 años de edad, estatura 1'670 metros, barba poblada, oficios escribiente y carpintero, soldado del batallon cazadores de San Quintin, del Ejército de la Isla de Cuba, desde cuyo punto cometió la primera desercion, con circunstancias agravantes; por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo al expresado soldado, para que en el término de 10 dias haga su presentacion en el Gobierno militar de esta plaza; y de no verificarlo, le seguirán perjuicios.

Coruña 10 de Mayo de 1885.—Pedro Molina.

D. Antonio Leal Aarhona, Alferez fiscal del batallon reserva de Sarria núm. 68.

En uso de las facultades que conceden las Reales ordenanzas á los oficiales del ejército, por este segundo edicto cito, llamo y emplazo al soldado de la tercera compañía de este batallon, Valentin Garcia Gonzalez, natural de Sierra de Horta, parroquia de San Juan de Agüera del Ayuntamiento de Becerrea, provincia de Lugo, para que en el término de veinte dias á contar desde la publicacion de este se presente en esta fiscalía sita en la calle Real de esta villa núm. 20 á responder á los cargos que se le hacen en la sumaria que se le sigue por no haberse presentado á pasar la revista otoñal del año próximo pasado, y de no verificarlo se le seguirá la causa y se juzgará en rebeldia.

Sarria 25 de Mayo de 1885.—Antonio Leal.

ANUNCIOS.

¡UN TRIUNFO MAS!

La máquina SINGER para coser

han obtenido en la Exposicion de Amsterdam la mas alta recompensa

DIPLOMA DE HONOR

¡¡Cuidado con las falsificaciones!!

Toda máquina SINGER lleva esta marca de fábrica en el brazo:

Cúidese de que todos los detalles sean exactamente iguales.

THE SINGER MFG. CO. N.Y. TRADE MARK

Cualquier Máquina SINGER á Pts. 2'50 semanales

10 por 100 de descuento al contado

AVISO.

Algunos revendedores de máquinas para coser, que no quieran resignarse ante la preferencia, siempre creciente, que se dá en todas partes á las de nuestra exclusiva fabricacion, no vacilan en medios para buscar compradores, á costa de la fama agena y alegando faltando á la verdad, con el mayor descaro, diciendo en sus anuncios que *las máquinas de la* **Compañía Fabril SINGER** *llamadas legítimas, no fueron premiadas en la última Exposicion de Amsterdam.*

La Compañía Fabril SINGER, ... no por despecho, sino por la consideracion y el respeto que al público debe, se considera en el caso de desmentir tan falsas suposiciones con documentos fehacientes y al efecto copiamos á continuacion el certificado ejecutivo expedido por el Comité de dicha Exposicion, ratificado por el señor Burgomaestre ó Alcalde de aquella capital y visado por el Sr. Cónsul de España en la misma:

"Los infrascritos, representando el Comité Ejecutivo para la Exposicion Internacional, Colonial y de Exportacion en Amsterdam, 1883, declaran que en la lista de revision de recompensas, adjudicadas por los Jurados internacionales, se hallan entre otras cosas lo que sigue:

La Compañía fabril **SINGER** de Nueva-York, **DIPLOMA DE HONOR**, y más abajo afirman que la susodicha Compañía fabril **SINGER ha recibido esta SUPREMA DISTINCION** para máquinas de coser SIN QUE POR LOS JURIES (Jurados) HAYA TENIDO LUGAR UNA DIVISION DE SUS MÁQUINAS ESPUESTAS EN ESPECIES NUEVAS U OTRAS.—Amsterdam 5 de Noviembre de 1883.—Firmado: D. Cordes, Presidente.—S. de Clercq, Jurado y Miembro delegado.—Visto para la legalizacion de las firmas mencionadas de D. Cordes y S. de Clercq, viviendo aquí por mí el Burgomaestre ó Alcalde de Amsterdam, el 12 de Noviembre de 1883.—Firmado: G. van Tienhoven.—Registrado en Amsterdam el 16 de Noviembre de 1883, tomo 108, folio 79.—Firmado: W. Philipse, traslador jurementado.—Sigue la legalizacion del Presidente del Tribunal y la del Consulado de España, ámbas, hechas en 6 de Diciembre de 1883.

Despues de lo expuesto, no sabemos á que nuevos medios de ataque acudirán nuestros eternos difamadores.

La Compañía fabril SINGER de Nueva York DIRECCION GENERAL DE ESPAÑA Y PORTUGAL. **Madrid 23 Calle de Carretas, 23, Madrid.**

Sucursal en Orense

36,=Progreso,=36.

GLOBOS

Se venden á 6 y 10 reales uno; los hay de 5 y 7 varas de colores á 40 y 60 reales, como faroles ri-

zados á real 1 y medio y dos uno.

Dirigirse á Manuel Diz, Plaza del Trigo número 4 en Orense.

VENTA DE UNA CASA

A voluntad de sus dueños se vende la magnífica casa de nueva consrtuccion, sita en la calle de Alba esta ciudad, señalada con el número 16.

Se compone de unos espaciosos bajos, dedicados á viviendas, un piso alto, jardin con pozo y caseta que puede servir de bodega.

Para las condiciones de la venta dirigir á la señora viuda de Vales que habita en la misma casa.

Gran Depósito de Cales de Lugo.

JOSÉ MARIA RODRIGUEZ.

ALBA 1.° ESQUINA AL PROGRESO.

Cal blanca superior arroba gallega 5 reales.

Id. media blanca 4.

Llevando por partida de cincuenta arrobas se hace bonificacion.

Gran Depósito de Cal-hidraulica de los más acreditados fabricantes.

Gran surtido de cuerdas para maromas vientos y carros.

Establecimiento de José Maria Rodriguez, Alba 1.° esquina Progreso.

NOVÍSIMAS LEYES DE AGUAS, PUERTOS Y CANALES

por la Redaccion de

EL CONSULTOR DE LOS AYUNTAMIENTOS Y DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES

—SEXTA EDICION—

Forma un elegante volúmen de 352 páginas en 8.° Véndese á 3 pesetas en rústica y 4 en holandesa. Los pedidos á la Administracion de EL CONSULTOR DE LOS AYUNTAMIENTOS, calle de Don Pedro, número 1, MADRID.

IMPORTANTE.—En la imprenta de este periódico se hallan á la venta los impresos de subsidio y consumos, con sus correspondientes portadas.

VENTA.

De dos solares en la calle nueva en proyecto que de la de Alba pasa á la de Trives.

De un foro de 50 ferrados de centeno y un real de derechuras en Calvelle, Ayuntamiento del Pereiro.

Y de dos en Armariz del Nogueira de 30 y 25 ferrados de centeno con otro real de derechuras cada uno.

Pueden informarse de don Manuel Pardo, de esta ciudad.

Se subasta la cantina del cuartel de San Francisco de esta plaza ocupado por la fuerza del regimiento infantería de Múrcia. Los que deseen hacer proposiciones para quedarse con ella, pueden dirigirse al Jefe de dicha fuerza comandante don José Lopez Marmolejo, en la calle de S. Miguel, núm. 16, 2.°; y hasta el 20 del actual se admiten proposiciones por las personas que lo deseen.

Orense 14 Agosto 1885.—Felix Gaminero.

LOS TERREMOTOS DE GRANADA

crónica circunstanciada de cuantos desastres han causado los recientemente sentidos en las provincias de Granada y Málaga, ilustrada con mapas, grabados y láminas de nuestros mejores artistas y escrita por

GREGORIO BARRAGAN

Dentro de breves dias se dará á la estampa el primer cuaderno de tan interesante publicacion, que comprenderá: 1.° Reseña histórico-geográfica de dichas provincias.—2.° Estudio científico de los terremotos y de los temblores de tierra, con relacion de cuantos se han venido apreciando en el trascurso de los tiempos.—3.° Opiniones formadas acerca de estos fenómenos por los diversos hombres de ciencia que se han ocupado de su exámen y análiseis.—4.° Descripcion general de las comarcas y pueblos víctimas de los desastres ocasionados por dichos terremotos.—5.° Movimiento generoso de la opinion pública en toda España á la vista de tal catástrofe.—6.° Viaje de S. M. el Rey y de las diferentes comisiones particulares á los pueblos destruidos, y socorros en ellos prestados.—7.° Donativos hechos por las diferentes provincias para remediar en lo posible desgracias tan inmensas.—8.° Epílogo.—9.° Apéndice.

MR. CUYALA,

CIRUJANO DENTISTA,

establecido en la calle de las Flores núm. 1, Orense.

Confecciona dentaduras y toda clase de aparatos artificiales para la boca, de oro, platino y cauchúc sin necesidad de extraer los raigones ni sufrir la menor operacion dolorosa; orifica, empasta y limpia la dentaduralim con arreglo á los mas recientes progresos de la facultad.

El que haya perdido en el mes de Mayo un perro de perdices, puede recojerlo, dando las señas, en Allariz en casa de don Modesto Costa.